



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00925
Proceso	Acción de tutela – Incidente de desacato
Asunto	Requiere previo a dar apertura incidente de desacato

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito que antecede, por la señora **ERIKA PATRICIA VARGAS BEDOYA**, se ordena requerir previo a dar apertura al incidente de desacato a COOMEVA EPS y a la A.F.P. PORVENIR S.A.

Al respecto, atendiendo lo dispuesto en la Sentencia T 315 del 18 de agosto de 2020 proferida por la Corte Constitucional, no se ordenara vincular en el presente incidente a la representante legal de la **EPS COOMEVA**, razón por la cual, en su lugar, se ordena requerir a los encargados del cumplimiento de fallos de tutela, esto es, el señor **HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ** en calidad de Gerente de la Zona Norte, Superior Jerárquico del encargado de hacer cumplir los fallos de tutela y **JAVIER IGNACIO URREGO PELAEZ** en calidad de director de oficina, así mismo se ordena requerir al señor Miguel Largacha Martínez, en calidad de presidente del fondo de pensiones y cesantías **PORVENIR S.A.**, para que informe las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Medellín en fallo de segunda instancia del 22 de febrero de 2021.

Se concede a la parte accionada el término de **dos (2) días** para que rinda el informe a que haya lugar y procede a realizar los trámites necesarios para el cumplimiento del fallo de tutela.

Póngase de presente lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52: "Desacato. La persona que incumpliere una orden de una

juez proferida con base en el presente decreto **INCURRIRÁ EN DESACATO SANCIONABLE CON ARRESTO HASTA DE SEIS MESES Y MULTA HASTA DE 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**" (negrillas fuera del texto original).

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez